TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **VII-J-SS-49**

Rubro: **ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SUS EFECTOS EN RELACIÓN CON LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE DECRETA EL CESE O TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS PERITOS Y LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LA FEDERACIÓN, SUSTENTADA EN LA AUSENCIA, INDEBIDA O INSUFICIENTE FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD QUE HAYA ORDENADO, TRAMITADO O CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO, SE CIÑE A QUE EN NINGÚN CASO PROCEDERÁ LA REINCORPORACIÓN AL SERVICIO.-**

De la interpretación sistemática de los artículos 50 párrafos penúltimo y último, 51 fracciones I, II y III, y 52, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las sentencias en las que se decrete la nulidad de la resolución impugnada deben determinar también la restitución del derecho subjetivo violado con la limitante de que, en tratándose de los Agentes del Ministerio Público, los Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales de la Federación, por ninguna causa pueden ser reinstalados en su cargo, acorde a lo previsto en el último párrafo del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, independientemente del motivo del cese y el resultado del medio de impugnación respectivo. Por lo tanto, si en un juicio contencioso administrativo se decreta la nulidad de la resolución que dio por terminado el servicio de los Agentes del Ministerio Público, los Peritos y/o Miembros de las Instituciones Policiales de la Federación, por ausencia, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que haya iniciado, tramitado o concluido el procedimiento de responsabilidades, es inconcuso que la sentencia que decrete la nulidad en esos términos debe ordenar a la autoridad demandada emita otra resolución en la que subsane la causa de ilegalidad y determine el pago de la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho el servidor público, lo cual constituye el derecho subjetivo violado, sin que en ningún caso, como lo señala el último párrafo del artículo 50 del ordenamiento referido, proceda la reincorporación al servicio público.

Contradicción de Sentencias Núm. 36825/06-17-02-3/Y OTROS 7/654/12-PL-02-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 5 de septiembre de 2012, por mayoría de 9 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretario: Lic. Juan Pablo Garduño Venegas.
(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/44/2012)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 19. Febrero 2013. p. 24
